



Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de junio de 2001
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Décimo período de sesiones

Viena, 8 a 17 de mayo de 2001

Tema 4 del programa

**Cooperación internacional en la lucha contra la
delincuencia transnacional**

Instrumentos jurídicos internacionales, recomendaciones y otros documentos existentes que tratan de la corrupción

Informe del Secretario General

Corrección

Párrafo 77

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

77. El artículo V de la Convención de la OEA dispone que cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con la Convención cuando el delito sea cometido en su territorio o cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país con motivo de la nacionalidad del presunto delincuente; y que cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de esos delitos cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.